CONTRATO No. DGDFM-07-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, "CENTRO DE ANÁLISIS EN SOLUCIONES PÚBLICAS", S.C., REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante Oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018 y al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-017/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 30 de noviembre de 2018.

I.3.- El presente contrato se adjudica directamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme a la autorización de suficiencia presupuestaria número 04864, con folio de autorización número 25703, de fecha 11 de noviembre de 2019 emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, planta baja, colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 16,831, de fecha 30 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, Notario Público No. 209, en la Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México, conforme a la constancia de finalización de tramite solicitada con el número de entrada P-317404/2019 (0) de fecha 29 de mayo de 2019, asentando en el apartado III., asientos electrónicos practicados, los siguientes: (Persona Moral) número 132664-rectificación de asientos de inscripción. Inscripción electrónica número 2, persona que firma Esbeidi Yisel Estrada Sanchez., fecha de firma 25 de junio de 2019.

II.3.- Su representante, el C. Fernando Román Márquez Colín, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 16,831, señalada en el numeral II.2. anterior, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su representante, se identifica con Credencial para votar con clave de elector MRCLFR85050709H201, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con año de registro 2017 y vigencia al 2028.

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.7- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CAS19011309Q2**.

II.8.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Fortunato Zuazua número 53 B 403, colona San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02400, Ciudad de México.

II.9.- Por conducto de su Socio Administrador, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a realizar para ella, los servicios consistentes en la **"Elaboración de los Diagnósticos a los Programas Presupuestarios K-040 Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros, K-041 Proyectos de Transporte Masivos de Pasajeros y U-001 Programa de Subsidios al Transporte Ferroviario de Pasajeros"**, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "Los Servicios", cuyas especificaciones, lugares de realización, programa, fechas de prestación de servicios, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en el Anexo Técnico mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en solicitud respectiva.

SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA" pagará como importe total por los servicios, la cantidad de $510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.); más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato se iniciará el día 29 del mes de noviembre de 2019 y se concluirá el día 28 del mes de diciembre de 2019.

CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los servicios, previa entrega de la factura respectiva, el importe total indicado en la cláusula segunda. Dicho pago se tramitará en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA DEPENDENCIA"**, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en Ciudad de México, y será cubierto vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación, previa la entrega que le efectúe **"EL PROVEEDOR"** de la factura correspondiente, debidamente requisitada acompañada de los reportes de servicios y del informe final de los servicios contratados que se indican en el Anexo Técnico, a que se alude en la cláusula primera; pago que se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

"LA DEPENDENCIA", a través de la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de la factura correspondiente, llevará a cabo la verificación de los datos tales como requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad, cálculos, importes, etc., y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios

dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la factura.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción la unidad administrativa de **"LA DEPENDENCIA"** indicada en el párrafo anterior, rechazará la factura, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir a fin de que éste la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de **"LA DEPENDENCIA"** para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es la Mtra. Margarita Minerva Pérez Reséndiz, Directora General Adjunta de Transporte Multimodal y Logística de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA DEPENDENCIA"** y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, **o por mal uso que éste haga de las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" en la prestación de los servicios** y estará obligado a resarcir a ésta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto, **"LA DEPENDENCIA"** hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido. De no cubrir **"EL PROVEEDOR"** el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, fianza por un valor igual al 20% (veinte por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda, sin incluir el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;

b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia emitida por **"LA DEPENDENCIA"** de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetarán para el caso del cobro de la indemnización por mora, que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

e) Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.

OCTAVA.- Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice "Los Servicios" objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá del importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que haya sido prestado con atraso.

Queda pactado asimismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula séptima anterior.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a "Los Servicios" objeto del presente contrato; por

lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"LA DEPENDENCIA"** con ese motivo, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"LA DEPENDENCIA".**

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PROVEEDOR":**

a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula séptima.

b) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.

c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.

d) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera.

e) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.

f) No otorga a **"LA DEPENDENCIA"** las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por **"LA DEPENDENCIA",** respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula quinta.

g) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir **"EL PROVEEDOR"** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, **"LA DEPENDENCIA"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"** mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"**, mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, ésta reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- De actualizarse los supuestos señalados en las cláusulas décima tercera y décima cuarta, el pago de los gastos no recuperables sólo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**, y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de que **"LA DEPENDENCIA"** haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente **"EL PROVEEDOR"** y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA"** en igual término.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las modificaciones al presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA".** En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes de los artículos 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La modificación de la o las garantías a que se alude en la cláusula séptima, deberá formalizarse dando la participación que corresponda a la institución afianzadora en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.-"EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA.- Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** ésta a través del servidor público que se indica en la cláusula quinta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de "**EL PROVEEDOR",** a fin que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.- "EL PROVEEDOR", con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

"EL PROVEEDOR", también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con

motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto en la solicitud de cotización respectiva, y a la normatividad vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

"LA DEPENDENCIA"
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA

"EL PROVEEDOR"
"CENTRO DE ANÁLISIS EN SOLUCIONES PÚBLICAS", S.C.

C. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLÍN
SOCIO ADMINISTRADOR

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios número **DGDFM-07-19**, el cual tiene por objeto la **"Elaboración de los Diagnósticos a los Programas Presupuestarios K-040 Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros, K-041 Proyectos de Transporte Masivos de Pasajeros y U-001 Programa de Subsidios al Transporte Ferroviario de Pasajeros"**, celebrado por las partes en fecha 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.